

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	F23.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 2

DEFENSORA DE FAMILIA: JULY ALEJANDRA PATIÑO GUERRERO
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: SAMUEL MATHIAS PAZMIÑO TUTISTAR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1081286284
HISTORIA DE ATENCION No. 1081286284
SIM No. 26065326

NOTIFICACIÓN POR AVISO REDAM

NOMBRE DEL DEUDOR: CHRISTIAN ALEXANDER PAZMIÑO BRAVO
Cedula de Ciudadanía No. 1.085.288.242

En San Juan de Pasto, siendo el 15 de Septiembre de 2025 la suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF Centro Zonal de Pasto Dos Regional Nariño, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo los artículos 2, 3, de la Ley 2097 de 2021, la cual fue reglamentada en el Decreto 1310 de 2022, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 y lo establecido en el CPACA, procede a NOTIFICAR MEDIANTE AVISO **RESOLUCION No. 027-2025 del 08 de Septiembre de 2025** “MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM.” Historia de atención No. 1081286284 SIM No. 26065326 donde se resuelve:

“**PRIMERO: ORDENAR** el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor **CHRISTIAN ALEXANDER PAZMIÑO BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.288.242, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hijo **SAMUEL MATHIAS PAZMIÑO TUTISTAR**, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1081286284 por el no pago de cuotas alimentarias, ascendiendo a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido entre mes Septiembre de 2024 hasta el mes de Agosto de 2025, dando como resultado una suma por concepto de capital más intereses de Dos millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y dos (mcte) (\$2.375.682) pesos mcte.

SEGUNDO: El deudor alimentario moroso señor **CHRISTIAN ALEXANDER PAZMIÑO BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.288.242, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiese.

TERCERO: El deudor alimentario moroso el señor **CHRISTIAN ALEXANDER PAZMIÑO BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.288.242 no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso **CHRISTIAN ALEXANDER PAZMIÑO BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.288.242, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	F2.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 2

QUINTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso señor **CHRISTIAN ALEXANDER PAZMIÑO BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.288.242, para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

SEXTO: Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso el señor **CHRISTIAN ALEXANDER PAZMIÑO BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.288.242, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

SÉPTIMO: Indicar a la señora **LEIDY MAGALY TUTISTAR URBINA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1085256801 en calidad de progenitora del niño **SAMUEL MATHIAS PAZMIÑO TUTISTAR**, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1081286284, con fecha de nacimiento 06 de marzo de 2017, que no requerirá la autorización del padre de su hijo, el señor **CHRISTIAN ALEXANDER PAZMIÑO BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.288.242, contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. OFICIESE.

OCTAVO: ADVERTIR A los señores **CHRISTIAN ALEXANDER PAZMIÑO BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.288.242 y a la señora **LEIDY MAGALY TUTISTAR URBINA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1085256801, que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. Oficiese.

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado.

DECIMO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

DECIMO PRIMERO: Notificar a las partes por el medio más expedito y de conformidad con el artículo 71 y siguientes del CPACA”

Que considerando que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que " Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

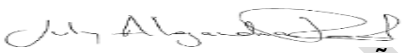
 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	F2.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 2

aviso en el lugar de destino..." y considerando que el día 08 de Septiembre de 2025, se remitió citación para notificación personal de la resolución Nro. 027-2025 del 08 de septiembre 2025 al señor CHRISTIAN ALEXANDER PAZMIÑO BRAVO a través del oficio radicado Nro. 202551002000097901 quien no ha comparecido a notificarse personalmente del acto administrativo.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publica la presente notificación por aviso por un término de cinco (5) días hábiles en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la cartelera ubicada en la entrada principal del Centro Zonal Pasto Dos Regional Nariño, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 parágrafo 2 de la Ley 2097 de 2021, se le advierte que contra el presente tramite solo procede como excepción el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora y procede el recurso de reposición que deberá ser presentado ante este despacho de Defensoría de Familia, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (dentro de los 10 días siguientes a la notificación). Transcurrido este término sin que se hubiere interpuesto el recurso quedará en firme la Resolución.

Se anexa copia de la Resolución que ordena correr traslado.

Cordialmente;


JULY ALEJANDRA PATIÑO GUERRERO
c.c 1085257342 de Pasto T.P 189.330 del C.S de la Jra
Defensora de Familia Centro Zonal Pasto Dos
Regional Nariño

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012